

PL 002-23CS

PROYECTO DE LEY

PL 171-22CS

LEY DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS LICITAS E ILICITAS, CON CONDUCTAS ADICTIVAS EN ALTA VULNERABILIDAD CON ENFOQUE DE SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I



OBJETO, FINALIDADES DE LA LEY, MARCO. LEGAL COMPETENCIAL, MARCO NORMATIVO, AMBITO DE APLICACIÓN,

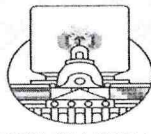
ARTÍCULO 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente ley tiene por objeto garantizar la prevención, atención integral, protección, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas con conductas adictivas en alta vulnerabilidad, con enfoque de derechos humanos y salud mental, con efectos de uso, abuso, consumo y adicción, niños niñas adolescentes jóvenes hombres, mujeres mayores, personas privadas de libertad, adolescentes con responsabilidad penal, personas con discapacidad, personas en situación de indigencia que habiten en la calle o en situación de calle en espacios públicos y privados en el Estado Plurinacional de Bolivia, en forma transitoria o permanente.

ARTÍCULO 2. (FINALIDADES DE LA LEY). La presente Ley tiene como finalidades:

- a) Garantizar el derecho a la vida, los derechos humanos y garantías constitucionales de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas con conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- b) Prevenir, atender integralmente, proteger, rehabilitar y reinsertar a personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas con conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- c) Establecer proyectos, planes y programas para la prevención, atención integral, protección rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas con conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- d) Garantizar el acceso irrestricto a los servicios de salud y servicios socio asistenciales de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas con conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- e) Definir y ejecutar políticas públicas, proyectos, planes y programas, lineamientos y directrices centrales de la presente Ley.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL COMPETENCIAL). La presente ley se encuentra instituida en el siguiente marco legal competencial Constitución Política del Estado, numerales 1 al 4 párrafo I y II del Artículo 297, numeral 2 del párrafo II del artículo 299, numerales 2, 30, 32, 35 párrafos I y II del artículo 300 de la Constitución Política del Estado.

1049



ARTÍCULO 4. (MARCO LEGAL NORMATIVO). La presente ley se sustenta en el siguiente marco legal normativo vigente en nuestro país:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto de San José de Costa Rica
- Ley N°475 Ley de Prestaciones de servicios de Salud Integral del estado plurinacional de Bolivia. 30 de diciembre de 2013.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículos 298, 300 y 302
- Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014.
- Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores de 01 de mayo de 2013.
- Ley N° 223, Ley General para personas con Discapacidad de 02 de marzo de 2012.
- Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 09 de marzo de 2013.
- Ley N°1008, Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de 19 de julio de 1988.
- Ley 913, ley de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas de 16 de marzo de 2017
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010.
- Ley 342 de 5 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 5. (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, estantes y habitantes en el Estado Plurinacional de Bolivia con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas con conductas adictivas en alta vulnerabilidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 6. (VALORES Y PRINCIPIOS). La presente Ley se rige por los siguientes y valores y principios.

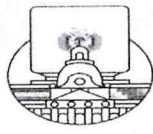
Valores

El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Principios

- a) Igualdad.** Derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.
- b) Trato Digno.** Las personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad, deberán recibir un trato prioritario, digno y preferencial, basado en el respeto, la calidad y calidez.

El Trato Digno: Objetivo de los sistemas de salud que la OMS expresa en su Informe sobre la salud en el mundo 2000, Mejorar el desempeño de los sistemas de salud, donde se definieron 8 dimensiones del trato digno —4 de ellas orientadas a proteger los derechos humanos—: 1) Trato respetuoso, 2) Comunicación, 3) Autonomía y 4) Confidencialidad/privacidad; y otras 4 a ofrecer a los usuarios, en tanto clientes del



sistema de salud, un trato respetuoso: 5) Atención pronta, 6) Acceso a redes sociales, 7) Calidad de las instalaciones y servicios y 8) Capacidad de elección.

- c) **Igualdad de Oportunidades.** Basado en la idea de que una sociedad justa sólo puede lograrse si cualquier persona tienen las mismas posibilidades de acceder a unos mínimos niveles de bienestar social y sus derechos no son inferiores a los de otros grupos. Para ello, se establecen mecanismos que prohíben la discriminación por motivos de raza, sexo, etnia, edad, religión o identidad sexual.
- d) **Equidad Social.** Aplicación de los derechos y obligaciones de las personas de un modo que se considera justo y equitativo, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezca cada persona.
- e) **Igualdad de Género.** Igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron.
- f) **Responsabilidad de la Familia.** La familia debe participar en el proceso de tratamiento del miembro de su familia, por ser parte de los problemas del consumo de drogas, siendo necesario en el proceso de rehabilitación.
- g) **Importancia de la Familia.** Siempre que sea posible, toda intervención debe contemplar el apoyo de la familia, tanto como objeto de intervención como agente terapéutico, debido a su papel fundamental para los individuos sujetos a tratamiento.
- h) **Justicia.** Es el principio que indica el uso racional de los recursos disponibles que permite el ejercicio pleno del derecho a la salud, para salvaguardar la dignidad de las personas, pero también a las obligaciones del Estado.
- i) **Coordinación.** El trabajo con personas con consumo problemático de sustancias adictivas de forma aislada, puede dificultar llegar a resultados positivos por lo que debemos completar nuestras actuaciones con las y los agentes que intervienen para su recuperación, principalmente organismos públicos y privados.

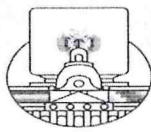
La coordinadora y colaboradora permitirá conseguir mejores resultados y utilizar adecuadamente todos los recursos disponibles, dando una mejor respuesta y evitando el desgaste de recursos humanos y económicos.

TITULO II

SUJETOS DE PROTECCIÓN Y ALCANCE DE LA LEY

CAPITULO I

ARTÍCULO 7. (SUJETOS DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL Y REHABILITACIÓN). La presente Ley establece como sujetos de protección y alcance de la Ley a las personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas con conductas adictivas en alta vulnerabilidad que se encuentran en el Estado Plurinacional de Bolivia.



CAPITULO II

ALTA PRIORIDAD NACIONAL, FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8. (ALTA PRIORIDAD NACIONAL). El Gobierno Central del Estado Plurinacional de Bolivia declara de alta prioridad la prevención, atención integral, protección, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas con conductas adictivas en alta vulnerabilidad.

ARTÍCULO 9. (FINANCIAMIENTO). El Gobierno Central identificara fuentes de financiamiento y asignara los recursos necesarios a las instancias del nivel Central y Entidades Territoriales Autónomas departamentales y municipales para la ejecución y consolidación de la presente Ley.

- a) Tesoro General de la Nación
- b) Recursos Específicos
- c) Recursos Propios
- d) Ley del Consumo de tabaco
- e) Fuentes de financiamiento Externo

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON ENTIDADES ACADÉMICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 10. (COOPERACIÓN Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El Gobierno Central del Estado Plurinacional de Bolivia a través de las instancias competentes promoverá acciones de cooperación para la firma de convenios intergubernativos entre las diferentes instancias del gobierno central como también convenios de carácter Interinstitucionales con sectores de la sociedad civil organizada que laboran en la temática del consumo de drogas lícitas e ilícitas en el estado plurinacional de Bolivia.

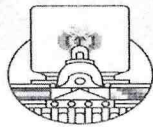
ARTÍCULO 11. (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON ENTIDADES ACADÉMICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR). Las instancias del nivel central, y del nivel Subnacionales y la Sociedad Civil Organizada que laboran en la temática de prevención del consumo de drogas lícitas e ilícitas podrán suscribir convenios bilaterales y multilaterales de capacitación y formación, especializada con todas las instancias de formación académica Superior nacionales e internacionales.

CAPITULO IV

CONFORMACIÓN FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12. (RED DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS LÍCITAS E ILÍCITAS, CONDUCTAS ADICTIVAS EN ALTA VULNERABILIDAD).

- I. En el marco de las atribuciones específicas y concurrentes entre el nivel Central del Estado y las entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales instituidas en el numeral 13 del párrafo I, numerales 19,25 y 38 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado en materia de Prevención se Constituye el Concejo Nacional de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta



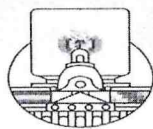
vulnerabilidad será la máxima instancia encargada del diseño, aprobación, ejecución seguimiento, monitoreo y evaluación políticas públicas.

- II. El Concejo Nacional de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad Estará conformado por el Ministerio de Salud, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Comunicación, los Gobernadores de los 9 departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, los Alcaldes municipales de los 9 departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, instancias de la Sociedad Civil Organizada.
- III. El Concejo Nacional de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad estará presidido por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia en ausencia asumirá la Presidencia el ministro o Ministra de la Presidencia.
- IV. El Concejo Nacional de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad se estructurará en Cuatro instancias de Coordinación Interinstitucional, Secretaria de Coordinación, Secretaria técnica, Secretaria de Comunicación y el Observatorio Nacional de Drogas. Todas dependientes del Ministerio de Salud.
- V. Las atribuciones y Competencias de las cuatro Instancias serán establecidas y reguladas en un reglamento específico de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. (DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN). La Secretaria de Coordinación del Concejo Nacional de prevención, Protección, atención integral y rehabilitación de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad tendrá la responsabilidad de coordinar y gestionar todas las estrategias y políticas públicas institucionales e interinstitucionales con instancias Subnacionales y de la cooperación extranjera y otras que laboran en la temática de Reducción de la oferta y la demanda de drogas.

ARTÍCULO 14. (DE LA SECRETARIA TECNICA). La Secretaria Técnica del Concejo Nacional de prevención, Protección, atención integral y rehabilitación de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad estará a cargo del Viceministerio de Promoción, Vigilancia epidemiológica y Medicina Tradicional, Dirección General de Promoción y Prevención de Salud (DGPPS) Unidad de Promoción de la Salud Gestión y Participación Social (UPSGyPS) área de Violencia y Genero. Quienes prestaran asistencia técnica a todas las instancias del órgano Ejecutivo, instancias sub nacionales, instancias de la Sociedad Civil Organizada y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 15. (DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN). La Secretaria de comunicación del Concejo Nacional de prevención, Protección, atención integral y rehabilitación de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad se encargará de realizar campañas de prevención, concientización, difusión y publicidad de las estrategias, políticas públicas, Planes y Proyectos diseñados por la Secretaria Técnica.



ARTÍCULO 16. (DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE DROGAS).

- a) El observatorio nacional de drogas del Concejo Nacional de prevención, Protección, atención integral y rehabilitación de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad se encargara de recopilar, generar, procesar, analizar, interpretar y realizar estudios científicos para difundir información sobre el consumo y los efectos biopsicologicos de las drogas lícitas e ilícitas nivel Transnacional , Regional y Nacional para que sirva para la toma de decisiones implementación y evaluación de políticas públicas.
- b) Se encargará de la Sistematización de la información recopilada y de todos datos estadísticos referentes a la temática del consumo de drogas a Lícitas e Ilícitas a nivel, transnacional, regional y nacional.
- c) Su dependencia, estructura y funcionamiento administrativo estará a cargo del Ministerio de Salud.
- d) Instituirá e implementar un sistema nacional único de información sobre el consumo de drogas a Lícitas e Ilícitas a nivel transnacional, regional y nacional.
- e) Las instituciones Públicas y de la Sociedad civil Organizada contribuirán con proporcionar toda la información inherente a la Ley en forma oportuna, objetiva y confiable.

TITULO III

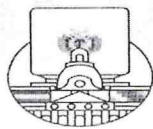
RED NACIONAL DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS LÍCIDAS E ILÍCIDAS, CONDUCTAS ADICTIVAS EN ALTA VULNERABILIDAD.

CAPÍTULO I

CREACIÓN, CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17. (RED DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS LÍCIDAS E ILÍCIDAS, CONDUCTAS ADICTIVAS EN ALTA VULNERABILIDAD).

- I. En el marco de las competencias concurrentes que se ejercen entre el nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales establecidas en los numerales 2 y 3 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, Se crea la Red Nacional de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad con enfoque de salud mental, genero generacional y derechos humanos.
- II. El Ministerio de Salud como cabeza de sector de la red nacional Red Nacional de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad con enfoque de salud mental, genero generacional y derechos humanos a través de las Secretarias de coordinación, secretaria Técnica, secretaria de comunicación y el Observatorio Nacional de drogas dirigirá, articulara, políticas públicas, proyectos planes, programas y acciones destinadas a coadyuvar la prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas

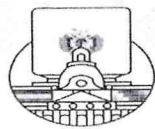


con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

- III. Además de las instancias técnicas antes descritas en el párrafo precedente, la Red de Prevención estará integrada por representantes de entidades Territoriales Autónomas de los 9 Gobiernos Autónomos Departamentales, los representantes de los 340 Gobiernos Autónomos Municipales del estado Plurinacional de Bolivia, los representantes de la Sociedad Civil Organizada, que trabajan y realizan acciones de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad, Fundaciones ONGs, Comunidades Terapéuticas, Centros de Acogida, los representantes de instituciones Académicas de formación Superior, Universidades Institutos de educación Superior, Institutos de formación Técnica.

ARTÍCULO 18. (ATRIBUCIONES DE LA RED DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS LÍCITAS E ILÍCITAS, CONDUCTAS ADICTIVAS EN ALTA VULNERABILIDAD).

- I. Aprobar las políticas públicas, planes nacionales, proyectos, programas de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- II. Realizar el seguimiento y monitoreo a la implementación de políticas públicas, planes nacionales, proyectos, programas de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- III. Consolidar, coordinar mecanismos y acciones de protección de la salud de las personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad coordinación intersectorial.
- IV. Consolidar, promover, coordinar y articular mecanismos y acciones de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- V. Consolidar, promover, coordinar y articular mecanismos y acciones intersectoriales y participativas entre el nivel central de gobierno y las Entidades Territoriales Autónomas, Departamentales, instancias de la Sociedad Civil Organizada, instancias de formación Académica de educación Superior y técnicas directrices de prevención en los ámbitos Familiar, Educativo, Comunitario, laboral de Seguridad ciudadana, Salud y Comunicacional.
- VI. Consolidar, promover, coordinar y articular estudios y diagnósticos de caracterización del consumo de drogas lícitas e ilícitas con las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales y las instancias de la Sociedad Civil Organizada que labora en la temática de la prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad.



- VII. Consolidar, promover, coordinar y articular mecanismos y acciones de formación académica especializada continua para los recursos humanos de Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales y sociedad civil organizada que labora en la temática de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- VIII. Consolidar, promover, coordinar y articular mecanismos y acciones de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad y otros riesgos asociadas al consumo de drogas lícitas e ilícitas dirigidas a poblaciones altamente vulnerables en situación de calle y en calle.
- IX. Consolidar coordinar y articular con las instancias competentes por Ley Ministerio Público, Órgano Judicial e instancias de la sociedad civil Organizada que labora en la temática del consumo de drogas lícitas e ilícitas la remisión y el ingreso de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad a centros de acogida y/o Comunidades Terapéuticas bajo los siguientes parámetros.
- Orden Judicial previo informe médico forense
Solicitud de un familiar previo informe médico legal y Psiquiátrico
Certificado de Antecedentes penales
Solicitud Voluntaria del Adicto
Remisión de las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales SEDEPOS SEDEGES
Remisión de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales SLIMS – DNAS.
- X. Consolidar, promover, coordinar y articular de Régimen Penitenciario estudios y diagnósticos de caracterización del consumo de drogas lícitas e ilícitas al interior de recintos de régimen penitenciario cerrado.
- XI. Garantizar, consolidar, promover, coordinar y articular el acceso continuo de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad a programas de tratamiento médico, terapéutico cerrado y ambulatorio con un enfoque de salud pública.
- XII. Consolidar, promover, coordinar la creación de la escuela nacional de psico-pedagogía social especializada en adicciones y consumo de drogas lícitas e ilícitas.
- XIII. Otras acciones de Prevención establecidas mediante la respectiva reglamentación a la presente Ley.

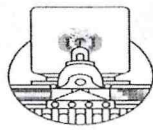
TITULO IV

COMPETENCIAS CONCURRENTES Y EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS CONCURRENTES Y EXCLUSIVAS

ARTÍCULO 19. (COMPETENCIAS CONCURRENTES Y EXCLUSIVAS). En el marco de las competencias concurrentes que ejerce el Nivel Central del Estado establecidas en los



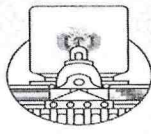
numerales 2 y 3 del párrafo II del artículo 299, concordante con las competencias exclusivas de las entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales instituidas en los numerales 2) y 30) párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado cada entidad de acuerdo a sus competencias concurrentes consolidaran las siguientes acciones y mecanismos de prevención, protección, atención integral, rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad bajo las siguientes responsabilidades.

El gobierno central bajo sus competencias exclusivas y concurrentes tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. El Gobierno central del Estado definirá, coordinará, implementará, articulará, identificará y fuentes de financiamiento y dotará de recursos económicos para la implementación de políticas públicas, planes nacionales, estrategias, proyectos, programas y lineamientos generales, objeto de la presente ley con las entidades territoriales autónomas Departamentales y Municipales conjuntamente las instancias de la sociedad civil organizada (Fundaciones, Ongs, Comunidades Terapéuticas Especializadas, Centros de Acogida, Instituciones académicas de educación Superior Universidades públicas y privadas, Instituciones de formación técnica, instancias de la Cooperación Internacionales.

Las Entidades Territoriales Autónomas bajo sus competencias exclusivas y concurrentes tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Implementar, definir, consolidar, promover, difundir, transversalizar y operativizar todas las acciones, mecanismos, políticas públicas, planes nacionales, estrategias, proyectos, programas y lineamientos generales conjuntamente el nivel central de gobierno objeto de la presente ley.
- II. Implementar y desarrollar campañas y estrategias en materia de salud y desarrollo humano integral para la prevención del involucramiento de poblaciones altamente vulnerables en el consumo de drogas lícitas e ilícitas.
- III. Establecer e implementar estrategias, proyectos y planes para la consolidación de mejores oportunidades y nuevas alternativas de vida saludable, laborales, económico productivas dirigidas a personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- IV. Diseñar y consolidar infraestructura adecuada de carácter público estatal y local dirigidas a la rehabilitación y reinserción de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas con conductas adictivas en alta vulnerabilidad habitantes en el estado Plurinacional de Bolivia.
- V. Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional, cooperación académica superior y cooperación internacional para el afianzamiento de acciones, mecanismos, políticas, planes nacionales, estrategias, proyectos, programas y lineamientos generales conjuntamente el nivel central de gobierno objeto de la presente ley.
- VI. Diseñar y consolidar programas de rehabilitación integral, reinserción laboral y seguimiento post internación dirigidas a personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad.



- VII. Consolidar la participación activa interinstitucional de todas las instancias que laboran en la temática del consumo de drogas lícitas e ilícitas para la reducción de los factores de riesgo al consumo de drogas lícitas e ilícitas y el narcotráfico.

TITULO V

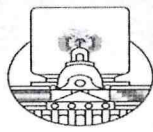
COMPETENCIAS CONCURRENTES Y EXCLUSIVAS DE LAS INSTANCIAS DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA QUE LABORAN EN LA TEMATICA DEL CONSUMO DE DROGAS LICITAS E ILICITAS

CAPITULO I

FUNDACIONES, ONGs, COMUNIDADES TERAPEUTICAS ESPECIALIZADAS, CENTROS DE ACOGIDA.

ARTÍCULO 20. (FUNDACIONES, ONGs, COMUNIDADES TERAPEUTICAS ESPECIALIZADAS, CENTROS DE ACOGIDA). Las Entidades Territoriales Autónomas bajo sus competencias exclusivas y concurrentes tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Las instancias de la sociedad civil organizada que laboran en la temática de consumo de drogas lícitas e ilícitas coadyuvaran y participaran conjuntamente el nivel central de gobierno en la definición, coordinación, implementación, articulación de políticas públicas, planes nacionales estrategias proyectos, programas y lineamientos generales, objeto de la presente ley.
- II. Las instancias de la sociedad civil organizada que laboran en la temática de consumo de drogas lícitas e ilícitas coadyuvaran y participaran con las entidades territoriales autónomas Departamentales y Municipales en la definición, coordinación, implementación, articulación de políticas públicas, planes nacionales estrategias proyectos, programas y lineamientos generales, objeto de la presente ley.
- III. Las instancias de la sociedad civil organizada que laboran en la temática de consumo de drogas lícitas e ilícitas participaran y consolidaran campañas integrales de sensibilización, promoción, difusión de políticas públicas, y/o estrategias, acciones, medidas, y mecanismos en favor de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- IV. Las instancias de la sociedad civil organizada que laboran en la temática de consumo de drogas lícitas e ilícitas en el afianzamiento de acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y acciones violentas contra personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- V. Las instancias de la sociedad civil organizada que laboran en la temática de consumo de drogas lícitas e ilícitas coadyuvaran en la eliminación de dificultades que impidan el ejercicio de derechos humanos y constitucionales, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario a personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad.



- VI. Las instancias de la sociedad civil organizada que laboran en la temática de consumo de drogas lícitas e ilícitas coadyuvaran la programación y realización del CENSO de relevamiento bianual de Comunidades Terapéuticas especializadas y Centros especializados en atención de adicciones de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad.
- VII. Las instancias de la sociedad civil organizada que laboran en la temática de consumo de drogas lícitas e ilícitas coadyuvaran en la Acreditación de Comunidades Terapéuticas especializadas y Centros especializados en atención de adicciones, por Instancias Estatales en particular el Ministerio de Salud en cumplimiento a lo instituido en el Artículo 299 num.2 y 3 del Capítulo V de la Constitución Política del Estado.
- VIII. Las instancias de la sociedad civil organizada que laboran en la temática de consumo de drogas lícitas e ilícitas consolidaran acuerdos intergubernativos con las Instituciones académicas de educación Superior Universidades públicas y privadas, Instituciones de formación técnica, nacional e instancias de la Cooperación Internacionales para la formación continua y especializada de recursos humanos (equipos especializados de rehabilitación de personas con consumo problemático de drogas lícitas e ilícitas, conductas adictivas en alta vulnerabilidad;
- IX. Las instancias de la sociedad civil organizada que laboran en la temática de consumo de drogas lícitas e ilícitas coadyuvaran en otras acciones a ser definidas mediante la respectiva Reglamentación a la presente Ley.

TITULO VI

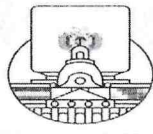
ADICCIONES Y DEFINICIONES

CAPITULO I

ADICCIONES

ARTÍCULO 21. (ADICCIONES).

- a) **Adicciones Conductuales.** - Forman un grupo heterogéneo de condiciones clínicas caracterizadas por un intenso deseo y una necesidad irresistible de realizar determinadas actividades, acompañado por la incapacidad de los sujetos para auto controlarse. Estos comportamientos, que tienden a realizarse de forma compulsiva, se mantienen a pesar de las consecuencias negativas que comportan a los individuos que las realizan (quienes expresan un acentuado malestar cuando no pueden llevarlas a cabo). Las adicciones conductuales también se conocen como adicciones sin sustancia, debido a la similitud encontrada en los mecanismos biológicos que están presentes en estos trastornos, la fenomenología clínica, la evolución y la respuesta terapéutica.
- b) **Adicción a los Videojuegos.** Es una enfermedad que provoca en el paciente la necesidad incontrolable de jugar de forma compulsiva a juegos electrónicos. Este es incapaz de controlar sus ganas y su deseo le lleva a jugar irremediamente durante un gran número de horas.



- c) **Adicción al Internet.** Es la imposibilidad de controlar los impulsos y abstenerse de utilizar internet. Al ser una adicción, afecta a otras áreas vitales del individuo, como relacionarse con los demás o cumplir sus metas y objetivos. Existen tres motivos principales por los que una persona se vuelve adicta a internet: Preocupación cognitiva por el acceso a internet, problemas sociales, falta de autocontrol.

El uso excesivo de las tecnologías o Internet tiene la misma consecuencia que una droga. De esta forma ha determinado que la adicción a Internet y el uso excesivo de las nuevas tecnologías como Smartphone o tablets entre otros, se califica ya como enfermedad.

- d) **Adicción al Teléfono móvil.** Es la dependencia al uso de teléfonos inteligentes o nomofobia, se puede identificar con ciertos síntomas como el 'phubbing' o incapacidad de dejar el celular durante una conversación, sentir pánico por quedarse sin batería, frustración o soledad por no tener cerca el celular e irascibilidad por no tener señal.

- e) **Adicción a las compras.** La adicción a las compras se produce cuando ir a comprar se convierte en una necesidad, dejando de ser una actividad lúdica o para solventar una carencia, la compra compulsiva u **oniomanía**, se trata de una adicción que provoca al sujeto comprar por comprar, siendo incapaz de controlar los impulsos.

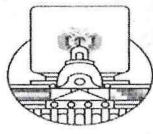
En la mayoría de casos se trata de productos innecesarios o relacionados con la moda.

- f) **Adicción a los Juegos de azar (Ludopatía).** La ludopatía, o la adicción a los juegos de azar o juego patológico, es un desorden adictivo caracterizado por una urgencia psicológicamente incontrolable de jugar y apostar, que de forma persistente y progresiva afecta negativamente a la vida personal, familiar, laboral y al tiempo de ocio.

- g) **Adicción al sexo.** - Se define como una conducta indefectiblemente compulsiva; tendencia involuntaria, irrefrenable, reiterativa e irreflexiva, dirigida a establecer un tipo de relación sexual estereotipada de la que queda una abrumadora sensación de insatisfacción.

- h) **Desajuste social.** - Es una alteración en la convivencia dentro la sociedad, en el cual el individuo adopta un comportamiento ajeno a las normas de vida establecidos por la misma sociedad.

- i) **Trastornos duales.** - Se refiere a la presencia de un trastorno mental y una adicción de manera concomitante en una misma persona. Esto implica que alguien que padece un trastorno mental, como la depresión, la ansiedad, el trastorno bipolar o la esquizofrenia, también presenta una adicción a sustancias como el alcohol, las drogas ilegales, los medicamentos recetados o el juego, entre otros. La patología dual es una condición compleja y desafiante, ya que ambas condiciones interactúan entre sí, influyéndose mutuamente y complicando el diagnóstico y tratamiento.

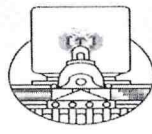


CAPITULO II

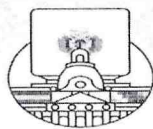
DEFINICIONES

ARTÍCULO 22. (DEFINICIONES). La presente Ley se rige por los siguientes principios

- a) **Salud Mental.** Es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.
- b) **Atención Integral.** Implica que la cartera de servicios disponibles debe ser suficiente para responder a las necesidades de salud de la población, incluyendo la promoción, prevención, diagnóstico precoz, atención curativa, rehabilitadora y paliativa, y apoyo para el autocuidado. La integralidad es una función de todo el sistema de salud e incluye la prevención, la atención primaria, secundaria, terciaria y paliativa.
- c) **Comunidad Terapéutica.** Una comunidad terapéutica es un ámbito libre de drogas en el que personas con problemas de adicción y otros problemas viven juntos de una manera organizada y estructurada con el fin de promover el cambio y de hacer posible una vida libre de drogas en la sociedad real. Es un modelo de trabajo y de vida que colabora con las personas, considerándolas capaces de influir en su propio tratamiento, rehabilitación y/o recuperación y/o restauración. Es un modo de trabajo radicalmente distinto al de la institución de salud tradicional, sin dominación de jerarquías técnicas y/o profesionales.
- d) **Centro de Rehabilitación.** Espacios específicos para diferentes tipos de tratamiento personal, esto de acuerdo al enfoque y la disciplina con la que se realiza la intervención en y la necesidad de la persona.
- e) **Consumo Social.** Consumo de bebidas alcohólicas que se ajusta a la costumbre social, principalmente en compañía de otras personas y sólo por motivos y formas socialmente aceptables (también conocido como "consumo socialmente integrado).
- f) **Consumo Problemático.** Los consumos problemáticos pueden manifestarse como episodios ocasionales, abusos o adicciones a sustancias como el alcohol, el tabaco, drogas psicotrópicas legales o ilegales o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las tecnologías digitales, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo percibido como incontrolable.
- g) **Consumo Perjudicial.** El consumo perjudicial se define como un patrón de bebida que ya ha causado daño para la salud. El daño puede ser bien físico (p. ej., daño hepático debido al consumo crónico) o mental (p. ej., episodios depresivos secundarios al consumo).

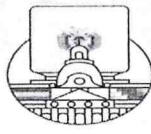


- h) **Derechos Humanos.** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.
- i) **Droga.** Toda sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo puede alterar de algún modo el Sistema Nervioso Central, generando modificaciones en el estado de conciencia, de pensamiento, de estados de ánimo y funciones motoras.
- j) **Droga legal.** Son aquellas que tienen un reconocimiento legal y un uso normativo, cuando no tienen una clara promoción (publicidad), a pesar de ser las que más problemas sociales y de salud generan. Por ejemplo: · Alcohol · Fármacos. · Tabaco.
- k) **Droga ilegal.** Sustancia psicoactiva cuya producción, venta o consumo están prohibidos. En sentido estricto, la droga en sí no es ilegal, lo son su producción, su venta o su consumo en determinadas circunstancias en una determinada jurisdicción (véase sustancias controladas). El término más exacto “mercado de drogas ilegales” hace referencia a la producción, distribución y venta de cualquier droga o medicamento fuera de los canales legalmente permitidos.
- l) **Droga de Diseño.** Sustancia química nueva con propiedades psicoactivas, sintetizada expresamente para su venta ilegal y burlar las leyes sobre sustancias DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 34 controladas. Como respuesta, estas leyes suelen incluir ahora sustancias nuevas y posibles análogos de sustancias psicoactivas existentes.
- m) **Estimulantes.** Este tipo de drogas aceleran el funcionamiento normal del Sistema Nervioso Central, provocando desde una mayor dificultad para dormir hasta un estado de activación elevada.
- n) **Genero.** El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas.
- o) **Generacional.** Entidad constituida por un conjunto de individuos que han vivido en el mismo momento una experiencia histórica determinante e irreplicable, obteniendo ella la propia orientación moral y el sentido de compartir un destino común.
- p) **Niñas, niños y adolescentes en alta vulnerabilidad.** Se considera a los niños, niñas y adolescentes una población vulnerable, porque al no contar con autonomía tienen una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. La autonomía es algo que van adquiriendo progresivamente a medida que crecen y se socializan. A veces, este proceso no se logra de manera apropiada por un conjunto de condiciones sociales, culturales y económicas que les impiden disfrutar de los derechos.
- q) **Prevención Universal.** El objetivo de la Prevención Universal es potenciar los factores de protección (activos de salud) y a disminuir los de riesgo de la población.



Puede identificarse con los objetivos de los programas de promoción de la salud y el bienestar.

- r) **Prevención Selectiva.** Dirigida a grupos de la población cuyo riesgo de desarrollar una conducta problema (o una enfermedad), es significativamente más alta que la media, y se evidencia por factores de riesgo biológico, psicológico o social. Trata de reducir los factores de riesgo coincidentes en estos grupos y de aumentar los de protección.
- s) **Prevención Indicada.** Dirigida a personas identificadas con signos o síntomas de conducta problema (o enfermedad) según los criterios de diagnóstico para el trastorno o la enfermedad en cuestión. En el ámbito de las drogodependencias, se dirigiría a las personas que consumen determinadas drogas de forma problemática, aunque no hayan llegado a desarrollar una adicción.
- t) **Psicotrópico.** El uso de sustancias psicoactivas siempre implica un grado de riesgo de sufrir consecuencias adversas sobre distintos órganos y sistemas, las cuales pueden darse en el corto plazo, como en el caso de la intoxicación, la cual incrementa el riesgo de lesiones por accidentes o agresión, así como conductas sexuales en condiciones inseguras. El uso repetido y prolongado en el tiempo de estas sustancias, favorece el desarrollo de trastornos por dependencia, que son trastornos crónicos y recurrentes, caracterizados por necesidad intensa de la sustancia y pérdida de la capacidad de controlar su consumo, a pesar de consecuencias adversas en el estado de salud o en el funcionamiento interpersonal, familiar, académico, laboral o legal.
- u) **Poli consumo de Drogas.** Policonsumo de drogas» se utiliza para describir el consumo de más de una droga o tipo de droga por una persona al mismo tiempo o de forma secuencial. Abarca el consumo tanto de drogas ilegales como de sustancias legales, como el alcohol y los medicamentos, y la mayoría de las personas que consumen drogas consumirán en ocasiones más de una sustancia.
- v) **Poblaciones Altamente Vulnerables.** Se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.
- w) **Reducción de la Demanda de Drogas.** Reducir la demanda de drogas ilícitas y otras sustancias significa desalentar y prevenir el consumo inicial de drogas, intervenir tempranamente en quienes consumen drogas ocasionalmente o no son dependientes y tratar las consecuencias sociales y de salud adversas de la dependencia a través de programas de tratamiento, rehabilitación y cuidados posteriores.
- x) **Re Integración Social.** Se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. A través de formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas adictivas o consumo de drogas lícitas e ilícitas. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia, para apoyar la integración social de individuos con riesgo caer en el consumo de drogas Lícitas e Ilícitas o conductas adictivas



- y) **Rehabilitación.** En el campo del consumo de sustancias, proceso mediante el cual una persona con un trastorno debido al consumo de sustancias alcanza un estado de salud, una función psicológica y un bienestar social óptimos. La rehabilitación tiene lugar después de la fase inicial de tratamiento (que puede requerir desintoxicación y tratamiento médico, psiquiátrico y espiritual engloba diversas estrategias, tales como la terapia de grupos, terapias conductuales específicas para evitar la recaída, participación en un grupo de ayuda mutua, ingreso en una comunidad terapéutica o un piso protegido, formación profesional y experiencia laboral. Se espera lograr la reinserción social en la comunidad.
- z) **Usuario.** Es toda aquella persona, que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de drogas Lícitas e Ilícitas y Conductas Adictivas.
- aa) **Vulnerabilidad.** Implica fragilidad, una situación de amenaza o posibilidad de sufrir daño. Por tanto, implica ser susceptible de recibir o padecer algo malo o doloroso, como una enfermedad, y también tener la posibilidad de ser herido físicamente.
- bb) **Indigente.** Es aquella situación en la que se encuentra una persona o grupo de personas que no pueden satisfacer sus necesidades básicas, es decir que se ubican por debajo de la línea de pobreza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo emitirá un reglamento específico para la consecución y cumplimiento del objeto de la presente Ley en el plazo de hasta noventa (90) días computables a partir de su publicación.

SEGUNDA. Los Órganos del Estado competentes y las Entidades Territoriales Sub Nacionales, Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales en el plazo de ciento ochenta (180) días, adecuarán su sistema administrativo a efectos de cumplir con el objeto de la presente Ley.

TERCERA. La presente Ley entrara en vigencia en todo el estado plurinacional de Bolivia a partir de su promulgación y publicación en la gaceta oficial de Bolivia

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.


Claudia Elena Eguez Algarañaz
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA